

Orden EDU/32/2026, de fecha de la firma electrónica, por la que se convocan los premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas correspondientes al curso 2025-2026 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta convocatoria se desarrolla al amparo de lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con la Orden ECD/70/2017, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 7 de junio de 2017 (BOC núm. 109). Dichas bases reguladoras han sido modificadas mediante la Orden EFT/12/2021, de 1 de marzo (BOC núm. 47, de 10 de marzo de 2021).

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, por medio de la presente Orden se convocan dichos premios, correspondientes al curso 2025-2026, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de los premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante ESPA), correspondientes al curso 2025-2026, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de dar reconocimiento a los méritos del alumnado adulto que, gracias a su constancia, esfuerzo y afán de superación, ha conseguido vencer las dificultades de índole personal, educativa, o del entorno sociocultural y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/70/2017, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas, en la Comunidad de Cantabria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

4. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. *Personas destinatarias y requisitos.*

1. Podrá optar a los premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personas Adultas aquel alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber estado matriculado en el segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.

b) Haber sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de los dos cuatrimestres del curso 2025-2026, en cualquiera de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que se impartan estas enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, en régimen presencial, semipresencial o a distancia.

c) Haber destacado, a juicio del equipo docente, por la constancia, el esfuerzo y el afán de superación para vencer las dificultades personales, educativas o del entorno familiar y sociocultural durante esta etapa.

2. No podrán tener la condición de personas beneficiarias quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Selección de candidaturas en el centro docente.*

La dirección del centro, con el asesoramiento, en su caso, del especialista en orientación educativa, y considerando las propuestas que se formulen a iniciativa de los equipos docentes del segundo nivel de ESPA, podrá proponer aquel alumnado de su centro que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente orden, sea candidato a estos premios.

Artículo 4. *Presentación de candidaturas: Lugar, plazo y forma de presentación.*

1. La propuesta de candidaturas para la obtención de estos premios, firmada por la persona titular de la dirección del centro educativo, se realizará de forma

individual para cada una de ellas, siguiendo el modelo normalizado que figura en la presente convocatoria, como anexo I.

2. Las propuestas de candidatura irán dirigidas al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades. Se presentarán a través del Registro electrónico general (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo para la presentación de las propuestas de candidatura a los premios por parte de las direcciones de los centros educativos será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta Orden.

4. La propuesta de candidatura se acompañará de la siguiente documentación:

a) Informe justificativo de la candidatura, conforme al modelo normalizado que figura como anexo II en la presente Orden. Será elaborado por el/la tutor/a del alumnado propuesto, con la colaboración, en su caso, de la persona especialista en orientación educativa y del resto del equipo docente. Este informe deberá incluir los siguientes apartados:

1º Datos de identificación de la persona propuesta como candidata y del centro.

2º Exposición de las características de índole personal, educativa, familiar o sociocultural de la persona candidata que justifiquen la propuesta.

3º Descripción de las circunstancias que hayan influido significativamente en el rendimiento académico de las personas candidatas propuestas y den muestra de su evolución y actitud ante el aprendizaje a lo largo de la vida.

4º Itinerario formativo seguido por la persona candidata hasta completar la Educación Secundaria para Personas Adultas.

5º Exposición de cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la concesión del premio.

b) Declaración responsable de la persona presentada como candidata, siguiendo el modelo normalizado que figura como anexo III en la presente Orden, sobre:

1º Conocer y aceptar las bases reguladoras de esta convocatoria.

2º La conformidad con la propuesta y los informes que la acompañan.

3º La veracidad de los datos consignados en la solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta.

4º Estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

5º No estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El órgano gestor recabará, salvo oposición expresa de la persona interesada (Anexo III), los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Además de la identificación personal, entre los datos que serán consultados por la Administración serán aquellos contenidos en el expediente académico de la persona candidata a los premios, en concreto aquellos sobre el curso en el que dicha persona fue propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados a lo largo de la etapa y la nota media final obtenida, expresada con un decimal. Igualmente, la Administración consultará la relación de los programas de educación no reglados que consten en el centro donde haya completado la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas que hayan sido cursados por la persona candidata, con aprovechamiento, en el marco de la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas y otros centros educativos con enseñanzas para personas adultas dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En caso de oposición a que la Administración recabe estos datos, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes.

6. La persona interesada deberá autorizar de forma expresa a que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabe a través de medios telemáticos los certificados emitidos por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso contrario deberá aportar los citados documentos. De la misma manera se procederá con los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

7. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

8. Asimismo, se podrá aportar cualquier otro informe o documentación que el centro educativo considere que acredita los méritos que reúne la persona propuesta para la obtención de este premio.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.*

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y en los términos establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

2. La valoración de las propuestas de candidatura para la concesión de estos premios se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Características de índole personal, familiar, educativa o sociocultural de la persona presentada como candidata que justifiquen la propuesta. Hasta un máximo de 20 puntos.

1º Características de índole personal y educativa (hasta 7 puntos)

2º Características en relación con el entorno sociocultural (hasta 7 puntos).

3º Otras circunstancias condicionantes del aprendizaje (hasta 6 puntos).

b) Rendimiento académico. Se valorará hasta un máximo de 40 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º Nota media final obtenida en la ESPA, expresada con un decimal, que se multiplicará por cuatro para dar como resultante la puntuación en este apartado.

c) Por la evolución personal y actitud ante el aprendizaje. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º Aspectos que hayan influido significativamente en el rendimiento académico de la alumna o alumno, tales como la dedicación al estudio, el esfuerzo realizado, la constancia demostrada y la superación de dificultades de aprendizaje. Hasta un máximo de 8 puntos.

2º Su nivel de integración, participación, implicación y colaboración en la mejora del entorno educativo y social. Hasta un máximo de 7 puntos.

3º Otros aprendizajes. Programas de educación no reglados cursados por la persona candidata en el centro donde ha completado la Educación Secundaria para Personas Adultas. Hasta un máximo de 5 puntos: un punto por cada uno de los programas para los que conste certificado de aprovechamiento por parte del centro educativo.

d) Trayectoria de aprendizaje a lo largo de la vida. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta el itinerario formativo seguido por el alumnado, hasta finalizar la Educación Secundaria para Personas Adultas:

1º Desde la Formación Básica Inicial hasta completar la Educación Secundaria para Personas Adultas: 20 puntos.

2º Otros itinerarios hasta completar la Educación Secundaria para Personas Adultas: 10 puntos.

3. Las propuestas de candidatura presentadas deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos. En caso contrario, dichas propuestas serán desestimadas.

En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido.

Artículo 6. *Instrucción.*

1. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las propuestas de candidatura cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al proponente o, en su caso, a la persona presentada como candidata, según corresponda, para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su propuesta, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea valorado.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a estos premios.

2. Para el examen y selección de las candidaturas propuestas se constituirá un comité de valoración, presidido por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por la persona titular de la Unidad Técnica de Educación Permanente y Régimen Especial o persona en quien delegue, un/a inspector/a de Educación y dos asesores/as técnico-docentes de la Unidad Técnica de Educación Permanente y Régimen Especial. Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. El comité de valoración podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios, si ninguna persona candidata obtiene la puntuación mínima.

4. Finalizado el procedimiento de valoración, el comité de valoración emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 7. *Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada del informe del comité de valoración, será elevada al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, que resolverá la concesión de los premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, calle Río de la Pila 13, planta baja, Santander, así como a través del tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sede.cantabria.es, y posteriormente, en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

3. Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrán concederse para el curso 2025-2026 un máximo de cinco premios extraordinarios de Educación Secundaria para Personal Adultas.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 2.000 € por curso académico, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2026.09.05.324A.482.23 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La dotación económica de cada premio extraordinario ascenderá a 400 €.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la

Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte.

Artículo 9. *Reconocimiento.*

1. El alumnado que obtenga un premio extraordinario de Educación Secundaria de Personas Adultas recibirá, además de la dotación económica recogida en el apartado anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado premiado, para que la Secretaría del centro realice la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 10. *Actuaciones de comprobación.*

Las personas beneficiarias están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. *Reintegro y régimen sancionador.*

1. En el caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 12. *Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández